

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1. Adose poder en legal forma conferido por los demandantes, especificándose si fue remitido por mensaje de datos o por correo electrónico (alléguese la constancia de envió) conforme a lo previsto en el art. 5 de la ley 2213 del 2022.
2. Indique si los demandantes se encuentran casados o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo.
3. Adicione los hechos de la demanda indicando de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante comenzó la posesión del bien inmueble objeto del presente asunto (Art. 82 núm. 5º).
4. Adicione los hechos de la demanda refiriendo de forma clara y precisa los actos posesorios ejercidos por los demandantes en el predio objeto de usucapión (Art. 82 núm. 5º)
- 5.. A fin de determinar la competencia del presente asunto aporte certificado catastral del bien objeto de la demanda, (núm. 3 art. 26 del C.G. de P.).
6. Con fundamento en el numeral 4 del art. 82 Ibidem preséntense las pretensiones de la demanda precisándose el tipo de prescripción alegada y con respecto a cada uno de los inmuebles.
7. En el acápite pruebas, ajuste la solicitud de testimonios a lo normado en el artículo 212 del Estatuto Procesal Civil.
8. Adiciónese los hechos de la demanda, haciéndose claridad en los mismos con respecto a las anotaciones 25 y 26 del folio de matrícula No.50N-1080002, determinados igualmente los inmuebles (por sus linderos) que se pretenden en usucapión (Art. 82 núm. 5º).
- 9.- Alléguese certificado especial del garaje y del depósito inmuebles también objeto de usucapión Art. 375 núm. 5).
10. Alléguese los certificados de matrículas inmobiliarias tanto del garaje como del depósito objeto de la demanda con no más de 30 días de expedición.

11. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, que deberá contener:

- a). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) de cada uno de los predios objeto de usucapión.
- b). Indicar sí coincide cada uno de los predios pretendidos por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas de cada uno de los predios objeto de declaración de pertenencia.
- d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.076 hoy 19 de julio de 2022.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.